



COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

CGCS/DA/UT24/2024

A 25 DE OCTUBRE DEL 2024

**AUTONOMIA UNIVERSITARIA  
PRESENTE. –**

Por este conducto, en atención a su solicitud de información con folio 240468024000022, presentada a través de la plataforma Nacional de Transparencia, en la que literalmente se solicita ***“Se proporcione la Normativa Universitaria y/o lineamientos y/o acuerdo y/o disposición y/o en su caso el documento que exista en donde se establece que los funcionarios universitarios en particular los que forman parte de la Oficina del Abogado General y División de Desarrollo Humano tienen autorizado postular y/o litigar de manera independiente para persona diversa a esta Universidad, dentro de sus horarios laborales asignados en sus hojas de actividades y por lo cual se les retribuye un salario quincenal en la Institución..”***

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 2 y demás relativos del Decreto Administrativo mediante el cual se crea la Coordinación General de Comunicación Social como Unidad Técnica de Apoyo a la Administración Pública Estatal, la Coordinación General de Comunicación Social es creada como una unidad técnica de apoyo del titular del Poder Ejecutivo del Estado y de las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal, cuyo objetivo según lo señalado por el numeral 2 del citado decreto en supra líneas es; difundir Obras, Acciones y Estrategias que realiza la Administración Pública Estatal a beneficio de la ciudadanía, así como analizar la información estatal y nacional relacionada con las actividades que desarrolla la Administración Pública del Estado, siendo el enlace con los medios masivos de comunicación y los titulares que conforman las dependencias de la Administración Pública estatal y el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para ello ejecuta sus programas conforme a los objetivos y metas considerados en el plan Estatal de Desarrollo en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo respetando las políticas y prioridades que establezca el Titular del poder Ejecutivo del Estado, por tanto esta Coordinación resulta notoriamente

incompetente para poder atender su solicitud, dado que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones que norman a esta Dependencia.





No omito precisarle que, su solicitud de información se atendió de acuerdo a lo previsto por los artículos 151 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, aunado a ello sirve de apoyo a los descrito con antelación lo preceptuado por el Criterio 13/17 el cual literalmente precisa que; ***“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no exista facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”***

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ANTONIO SANCHEZ ENRIQUEZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**DE LA COORDINACION GENERAL DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL.**